



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709

PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 28 SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 11.3, INCISO 3, PARTE III Y EL ARTÍCULO 20, INCISO 7, PARTE IV DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PONCE, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 121, SERIE 1997-98, CON EL FIN DE ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDAD DE INGRESO Y REINGRESO AL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PONCE A LOS REQUISITOS VIGENTES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El “Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Ponce” fue aprobado por la Legislatura Municipal el 13 de mayo de 1998 mediante la Ordenanza Núm. 91, Serie 1997-1998; ratificado el 28 de mayo de ese mismo año por el entonces Superintendente de la Policía de Puerto Rico; y nuevamente ratificado y aprobado por la Legislatura el 16 de junio de 1998 mediante la Ordenanza Núm. 121, Serie 1997-1998, entrando en vigor a partir de esa fecha;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025, esta Legislatura Municipal dispuso que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, constituya la base legal del Reglamento de Personal de la Policía Municipal y otros, a partir de la vigencia de dicha ley. Asimismo, se dispuso que dicho Reglamento mantendrá su validez, efecto y vigor en todo aquello que no sea incompatible o irreconciliable con la Ley 107-2020, caso en el cual prevalecerán las disposiciones de dicha ley, hasta tanto sea enmendada o derogada. De igual modo, se estableció que toda orden o directriz cuya base legal haya sido derogada y sustituida mediante la aprobación de la Ley 107-2020 permanecerá en vigor, si no resulta incompatible;

POR CUANTO: El Artículo 3.024 de la Ley 107-2020, *supra*, faculta al Alcalde(sa) a enmendar el Reglamento de la Policía Municipal siguiendo los mismos procedimientos y términos establecidos en dicha ley para su aprobación, lo cual incluye la obligación de someter dichas enmiendas al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para su ratificación y a la Legislatura Municipal para su aprobación, dentro de los plazos aplicables en ley. La Legislatura Municipal aprobará

el reglamento que someta el Alcalde(sa) para estos propósitos, en un término no mayor de treinta (30) días y con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros;

POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 3.026 del citado Código Municipal, en su inciso (b), estatuye, entre otros asuntos, que el/la Alcalde(sa) determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal, y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código, las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía de Puerto Rico. Asimismo, dispone que *al establecer las normas de reclutamiento, estas se regirán por los requisitos establecidos mediante reglamento por la Policía de Puerto Rico* y el citado Código;

POR CUANTO:

El 18 de julio de 2025 fue aprobado el “Sistema de Rango y Retribución Uniforme de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce”. En lo que concierne a los requisitos de ingreso, dicho Sistema mantuvo la edad mínima de dieciocho (18) años, pero aumentó la edad máxima a cuarenta y seis (46) años, tal como se establece en el Artículo 8 de la Ley 83-2025, “Ley de la Policía de Puerto Rico” y en el Reglamento 4216 de 4 de mayo de 1981, conocido como el “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, según enmendado por el Reglamento 9523 de 22 de diciembre de 2023 y otros. Sin embargo, el Reglamento de Personal de la Policía Municipal vigente aún establece una edad máxima de ingreso de treinta y cinco (35) años;

POR CUANTO:



Por su parte, el citado Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico permite el reingreso a la Policía de Puerto Rico hasta un máximo de cincuenta (50) años de edad. Esto contrasta con la reglamentación municipal vigente, que establece una edad máxima de cuarenta (40) años para el reingreso;

POR CUANTO:

Las incongruencias antes señaladas hacen necesaria la presentación del presente proyecto de ordenanza, a fin de actualizar los requisitos de ingreso y reingreso para que sean cónsenos con los establecidos por la Policía de Puerto Rico;

POR CUANTO:



A tenor con la aprobación de la citada Ley 107-2020, según enmendada, y considerando los cambios en la legislación aplicable a la Policía Municipal, el Municipio Autónomo de Ponce se encuentra inmerso en el proceso de revisión de un nuevo “Reglamento Personal para la Policía Municipal”. No obstante, la Administración Municipal entiende necesario presentar ante la

consideración de la Legislatura una enmienda dirigida específicamente a las disposiciones sobre la edad de ingreso y reingreso al Cuerpo de la Policía, a fin de armonizarlas con lo establecido en el “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, previo a la presentación del proyecto de ordenanza para un nuevo Reglamento. Esto es cónseno con el Artículo 3.026(b) del Código Municipal, que dispone que las normas de reclutamiento se regirán por los requisitos establecidos mediante reglamento por la Policía de Puerto Rico;

POR CUANTO: Conforme a lo antes expuesto, con fecha del 9 de diciembre de 2025, el Hon. Joseph González Falcón, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, certificó que la enmienda propuesta al “Reglamento de la Policía Municipal de Ponce” ha sido evaluada. Del análisis efectuado, constató que la misma reúne los requisitos necesarios para poder conducir la organización y administración de ese Cuerpo de la Policía, así como las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, y todo proceso concerniente a su funcionamiento. Por lo tanto, expresa que dicha enmienda será ratificada, cumpliendo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico. Esta certificación formará parte de la presente ordenanza;

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, tras examinar la enmienda propuesta por la Administración Municipal, determina que la misma es necesaria, pertinente y compatible con el Código Municipal de Puerto Rico y con los requisitos vigentes adoptados por la Policía de Puerto Rico para los procesos de ingreso y reingreso. Además, entiende que su aprobación resulta indispensable para asegurar uniformidad normativa, fortalecer la administración del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponce y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3.026(b) del Código Municipal.

PGF
MAPR

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Se enmienda el inciso 3 de la Sección 11.3, Parte III del Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Ponce, para que lea como sigue:

“PARTE III

ÁREAS ESENCIALES AL PRINCIPIO DE MÉRITO

MAPR
[...]

Artículo 11 Reclutamiento y Selección

[...]

Sección 11.3 Requisitos de Ingreso para Miembros de la Policía Municipal de Ponce

Los candidatos a ingresar a la Policía Municipal de Ponce deberán cumplir con los requisitos generales que se detallan a continuación, además de los requisitos mínimos de preparación académica, experiencia y otros establecidos para cada clase en el Sistema de Rango y Retribución Uniforme del Municipio Autónomo de Ponce, así como cualquier otro requisito aplicable.

1. [...]
2. [...]
3. Edad La edad mínima para ingresar al Cuerpo de la Policía Municipal de Ponce será de dieciocho (18) años y la edad máxima será de cuarenta y seis (46) años.
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]"

PSF
MAPA
MAPA

SECCIÓN SEGUNDA: Se enmienda el inciso 7 del Artículo 20, Parte IV del Reglamento de Personal de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, para que disponga lo siguiente:

“Artículo 20 – Reingreso

[...]

7. La edad máxima para reingresar a la Policía Municipal de Ponce será de cincuenta (50) años, conforme a las disposiciones vigentes del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.

MAPA
El o la ex-miembro de la Policía Municipal de Ponce que desee reingresar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, los reglamentos y las directrices aplicables al Municipio.”

SECCIÓN TERCERA: Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier reglamentación municipal previa que sea incompatible, a fin de garantizar

uniformidad con los requisitos establecidos mediante reglamento por la Policía de Puerto Rico y en cumplimiento con el Código Municipal de Puerto Rico.

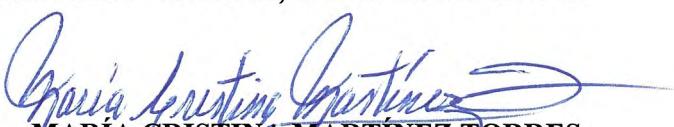
SECCIÓN CUARTA: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Directora de Recursos Humanos, a la Policía Municipal, a la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos dentro de los términos requeridos.

SECCIÓN QUINTA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.



RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL



MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.



MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ
ALCALDESA

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026; PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 11.3, INCISO 3 Y EL ARTÍCULO 20, INCISO 7 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PONCE, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 121, SERIE 1997-98, CON EL FIN DE ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDAD DE INGRESO Y REINGRESO AL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PONCE A LOS REQUISITOS VIGENTES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.; fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves, 11 de diciembre de 2025; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO

HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS

HON. LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN

HON. VICTOR M. CUADRADO TOSTE

HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA

HON. JOSE R. ESCABI PEREZ

HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES

HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA

HON. ANALIZ MORALES SANTIAGO

HON. MILTON RIVERA MUÑÍZ

HON. LUIS RIVERA VELEZ

HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA

HON. MARA I. VÁZQUEZ PLATA

HON. EDWIN VEGA GARCÍA

HON. DENNIS VÉLEZ BARLUCEA

HON. JUAN JOSE VELEZ CRUZ

Esta Ordenanza fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día lunes, 15 de diciembre de 2025, debidamente sometido a la Alcaldesa el día lunes, 15 de diciembre de 2025 y esta la firmó el día martes, 16 de diciembre de 2025.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 16 de diciembre de 2025.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL